



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**ACTUARÍA**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**RECURSO DE APELACIÓN**

**EXPEDIENTE: TEEP-A-04/2023.**

**PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO  
MORENA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE  
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dos de junio de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del uno de junio del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia de la referida resolución. **DOY FE.**

**EL ACTUARIO**  
  
**LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE PUEBLA**

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ACTUARÍA**

**RAZÓN DE FIJACIÓN**

**RECURSO DE APELACIÓN**

**EXPEDIENTE: TEEP-A-04/2023.**

**PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO  
MORENA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE  
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dos de junio de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado el **ACUERDO del uno de junio del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO:**

**LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 9, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE  
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-004/2023.

PORTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO  
MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE  
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a uno de junio de dos mil veintitrés<sup>1</sup>. -----

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y tomando en consideración los siguientes: -----

-----ANTECEDENTES:-----

I. El veintiuno de abril, este Tribunal Electoral dictó sentencia definitiva que resolvió el expediente en que se actúa, en el que determinó lo siguiente: -----

***“ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada, de conformidad con los efectos sostenidos en la presente ejecutoria.”***

Para mayor precisión, se inserta la parte correspondiente al numeral 1 del apartado Efectos de la citada resolución: -----

***“(…) Revocar la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación, a fin de que dicte un nuevo acuerdo y se deje sin efectos el cobro de las multas impuestas a MORENA, en particular, por la conclusión 7.22-C5-MORENA-PB (Puebla), derivada de la resolución INE/CG736/2022, hasta en tanto se actualicen los supuestos atinentes de definitividad y firmeza, para que en su caso se aplique<sup>2</sup>.”***

Siendo notificada dicha resolución a las partes el veintiuno de abril. ---

II. El veintiocho de abril, la Secretaría General de Acuerdos en funciones, certificó que feneció el plazo para que las partes interpusieran medios de impugnación en contra de la resolución dictada en el expediente al rubro indicado sin que alguna de ellas hubiese interpuesto alguno. -----

<sup>1</sup> Todas las fechas mencionadas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

<sup>2</sup> Visible al reverso de la foja doscientos ocho del expediente al rubro indicado.

III. El dos de mayo, mediante oficio identificado como **IEE/CG/PRE-0185/2023** signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Puebla remitió copia certificada del Acuerdo General identificado como **CG/AC-009/2023** del Consejo General por el cual dicho Instituto da cumplimiento a la resolución de fecha veintiuno de abril dictada por el Pleno de este Tribunal.

IV. Asimismo, el tres de mayo mediante acuerdo de presidencia se ordenó agregar al expediente la documentación descrita en los puntos III y IV que anteceden y se ordena dar vista al Pleno de este Tribunal con los autos del expediente para determine lo que a derecho corresponda.

**CONSIDERACIONES:**

1. Del análisis de la documentación remitida a este Tribunal por la autoridad responsable se observa, que la misma dio cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante el Acuerdo General identificado como **CG/AC-009/2023**, por el cual revocaba la conclusión identificada como **7.22-C5-MORENA-PB (Puebla)**, como se ordenó en la resolución dictada en los autos del expediente al rubro indicado.

2. Por tanto, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como **asunto concluido**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

**SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Téngase a la autoridad responsable ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante resolución de veintiuno de abril, dictada dentro del expediente a rubro indicado.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se tienen por cumplidos en su totalidad los efectos de la misma.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-004/2023

**TERCERO.** Archívese el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos. -----

**Notifíquese:** a) Por oficio al Instituto Electoral del Estado de Puebla; b). Al partido político MORENA por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en el domicilio ubicado en calle Teziutlán Sur número 36, colonia La Paz, de la ciudad de Puebla; y c) Por estrados a los demás interesados. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. -----

OMP/SAH

MAGISTRADA PRESIDENTA

Firmado digitalmente por  
**IDAMIS PASTOR**  
**BETANCOURT**  
Fecha: 2023.06.01  
13:36:57 -06'00'

MAGISTRADO EN FUNCIONES

Firmado digitalmente por  
**ISRAEL ARGUELLO**  
**O BOY**  
Fecha: 2023.06.01  
14:54:01 -06'00'

MAGISTRADA

Firmado digitalmente por  
**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SANCHEZ**  
Fecha: 2023.06.01  
15:06:15 -05'00'

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
EN FUNCIONES

Firmado digitalmente  
por **IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ**  
Fecha: 2023.06.01  
14:55:57 -06'00'





SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-23/2022.

DENUNCIANTE: XXXXXXXXXXXXXXXXX.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
PUEBLA.

DENUNCIADOS: CLAUDIA RIVERA  
VIVANCO Y OTROS.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dos de junio de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del uno de junio del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia de la referida resolución ~~DOY FE.~~

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-23/2022.

DENUNCIANTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
PUEBLA.

DENUNCIADOS: CLAUDIA RIVERA  
VIVANCO Y OTROS.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a dos de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado el **ACUERDO del uno de junio del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SÓTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



ACUERDO PLENARIO DE  
CUMPLIMIENTO.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-023/2022.

DENUNCIANTE: RAFAEL CASCO  
MONJARAS.

DENUNCIADOS: CLAUDIA RIVERA  
VIVANCO Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a uno de junio de dos mil veintitrés<sup>1</sup>. -----

VISTO el estado procesal que guardan los autos del presente asunto; y  
tomando en consideración los siguientes: -----

-----ANTECEDENTES:-----

I. El seis de diciembre de dos mil veintidós, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se determinó la existencia de las conductas atribuidas únicamente en cuanto a la ciudadana Claudia Rivera Vivanco y al partido político MORENA; por lo que este Tribunal ordenó lo siguiente: -----

“**PRIMERO.** Se declara **EXISTENTE** la conducta denunciada, únicamente por cuanto hace a Claudia Rivera Vivanco y al Partido Político MORENA y, en consecuencia, se les impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo razonado en los considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se comunica la presente sentencia al Órgano Interno de Control del Municipio de Puebla, por el actuar de la entonces Presidenta Municipal de dicho Ayuntamiento, en términos de lo establecido en el considerando **SEXTO** de esta resolución.

Finalmente, **SE INSTRUYE** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que, realice las acciones precisadas en el presente fallo.”

A mayor abundamiento, se inserta la parte de los efectos de la citada sentencia. -----

“(…) Por ello, este Tribunal considera que para una mayor publicidad de la amonestación pública que se impone, la presente sentencia se

<sup>1</sup> Las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

INSTRUYE al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que en su oportunidad, se publique en la página de Internet de este organismo jurisdiccional, en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores (...)

(...) este Tribunal Electoral local comunica la sentencia (da vista) al Órgano Interno de Control del Municipio de Puebla, por el actuar de la entonces Presidenta Municipal del Ayuntamiento, Claudia Rivera Vivanco, con copia certificada de la sentencia y las constancias que integran el expediente, para los efectos a que haya lugar (en medio magnético) (...)

(...) la autoridad a la que se remite la presente resolución deberá llevar a cabo las acciones que en derecho corresponda para determinar o no la responsabilidad del servidor público señalado, quedando obligada a informar a este órgano jurisdiccional del trámite realizado en un plazo improrrogable de cinco días hábiles contados a partir de que hubiera quedado firma la presente ejecutoria (...)

(...) toda vez que se acreditó la existencia de la conducta denunciada SE VINCULA AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, para que, en ejercicio de sus funciones y facultades, garantice el retiro de las publicaciones denunciadas, debiendo informar a este Tribunal dentro de los TRES DÍAS posteriores a que se tomen las determinaciones conducentes y la ejecución final (...)<sup>2</sup>

Siendo notificada dicha resolución a los denunciados y al Instituto Electoral del Estado, el siete de diciembre de dos mil veintidós; y el ocho de diciembre posterior, al denunciante y al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, respectivamente. -----

II. El trece de diciembre de dos mil veintidós, la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, en su carácter de parte denunciada en el expediente al rubro citado, interpuso Juicio Electoral, en contra de la resolución materia de estudio del presente acuerdo, siendo remitido el citado de medio de impugnación junto con los autos del expediente de mérito, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinomial, con sede en la Ciudad de México<sup>3</sup>, el uno de diciembre de dos mil veintidós, y radicado con el número de expediente **SCM-JE-98/2022**. -----

III. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó integrar el **Expedientillo de**

<sup>2</sup> Transcrito textualmente de la resolución de seis de diciembre, dictada en el expediente al rubro citado, y que es visible en las páginas 33 y 34 de la misma.

<sup>3</sup> En adelante Sala Regional.



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-023/2022

*Actuaciones*, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución de seis de diciembre de dos mil veintidós, dictada en el expediente principal **TEEP-AE-023/2022**. -----

IV. El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, mediante el oficio **IEE/PRE-1658/2022**, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, realizó una consulta a este Organismo Jurisdiccional, para que se establecieran las directrices que se deberían de seguir para que dicha autoridad administrativa, pudiera cumplir con las acciones a las que se le vincularon a través de la resolución materia de estudio. -----

V. El dieciocho de enero, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar respuesta a la autoridad consultante, estableciendo diversas directrices que pudieran servir de apoyo para la ejecución de lo ordenado en la resolución de mérito, siendo debidamente notificada mediante el oficio **TEEP-PRE-047/2023**. -----

VI. El veintitrés de enero posterior, mediante oficio **CM-UI-290/2023**, la Titular de Investigación de la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, solicitó a este Organismo Jurisdiccional, que informara si la resolución a la que se le vinculaba, se encontraba firme. Lo anterior, por resultar necesario para continuar con las investigaciones de su expediente **Q-1278/2022**, que se originó con la vista ordenada en la resolución en estudio. -----

VII. El dos de febrero, con el oficio **IEE/SE-019/2023**, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, informó a este Tribunal las acciones realizadas hasta ese momento, con el fin de realizar la ejecución del retiro del contenido de los enlaces electrónicos denunciados, remitiendo las constancias que acreditaban estas. -----

VIII. El quince de febrero, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, de manera complementaria remitió la documentación con la que se acreditaba el cumplimiento a la sentencia en cita; siendo que, entre la documentación remitida por la autoridad administrativa electoral, se advierte un escrito remitido por la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, mediante el que informó sobre la eliminación de los enlaces que habían sido denunciados; y en consecuencia, personal de la Oficialía Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, dejó constancia

de la inexistencia de los enlaces electrónicos denunciados, en el acta circunstanciada identificada con el número **ACTA/OE-010/2023**. -----

**IX.** El dos de marzo, en sesión pública de la Sala Regional, se resolvió el Juicio Electoral identificado con el número **SCM-JE-98/2022**, en el sentido de modificar la resolución de este Organismo Jurisdiccional, dictada en el expediente al rubro citado, **dejando únicamente insubsistente** la vista ordenada al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Puebla, al considerar que las faltas cometidas por la denunciada, habían sido realizadas en su carácter de candidata y no de funcionaria pública. -----

**X.** El diez de marzo, la Presidencia de este Tribunal, mediante proveído, ordenó informar a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, que la Sala Regional había determinado declarar insubsistente la vista al citado órgano municipal, que se había ordenado en la resolución del expediente al rubro indicado. -----

**XI.** El dieciséis de marzo, mediante oficio **SCM-SGA-OA-331/2023**, la Actuaría de la Sala Regional, remitió las constancias originales del expediente al rubro citado, ordenándose en misma data, integrar las constancias que integran el **Expedientillo de Actuaciones** al principal, para los efectos legales conducentes. -----

**XII.** El veintitrés de mayo, la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, realizó la diligencia de verificación del contenido de página de internet, respecto al Catálogo de Sujetos Sancionados de este Organismo Jurisdiccional, con la finalidad de corroborar que los denunciados fueron inscritos en el citado instrumento, quedando constancias en autos, para los efectos legales conducentes. -----

En razón de lo hasta aquí planteado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

#### **CONSIDERACIONES**

**I.** Que la sentencia dictada por este Tribunal declaró la existencia de los actos por parte de la ciudadana Claudia Rivera Vívanco, por lo que, se vinculó al Instituto Electoral del Estado, para que desplegara las acciones pertinentes, con la finalidad de determinar lo que en derecho correspondiera. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

II. Bajo esta tesitura, el Instituto Electoral del Estado informó el retiro por parte de la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, de los enlaces electrónicos de diversas redes sociales, los cuales fueron motivo de la litis primigenia. Ello derivado de lo estudiado y decretado en la sentencia de seis de diciembre de dos mil veintidós. -----

III. De igual forma, del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, realizó la verificación de los diversos enlaces electrónicos, como lo había informado la denunciada, los cuales fueron debidamente desahogados por personal de la Oficialía Electoral de la autoridad administrativa electoral, en términos del artículo 93 fracción XLV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, mediante el acta **ACTA/OE-010/2023**, que por su naturaleza, constituye prueba plena, por tratarse de documentales públicas, de conformidad con los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 del código comicial local. -----

IV. Respecto del **Catálogo de Sujetos Sancionados** de este Organismo Jurisdiccional, se incluyó la incorporación a dicho catálogo de la ciudadana Claudia Rivera Vivanco y del partido político MORENA, en su carácter de denunciados dentro del expediente supra indicado. -- Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de seis de diciembre de dos mil veintidós y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente, es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -- En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 355, 356, 357, 374, 375 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----**SE ACUERDA:**-----

**PRIMERO. Se tiene al Instituto Electoral del Estado, ejecutando lo ordenado en la sentencia dictada en autos del presente asunto especial y se tienen por cumplidos en su totalidad, los efectos de esta.** -----

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Organismo Jurisdiccional, a realizar la versión que se publicará en el portal de internet de este Tribunal de la presente determinación, en la que se omitirán los datos del denunciante<sup>4</sup>. -----

**TERCERO.** Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

**Notifíquese: 1. De manera personal al domicilio señalado para tales efectos, al denunciante; 2. Por Correo Electrónico: a) A la ciudadana Claudia Rivera Vivanco a los correos crvpuebla2021@outlook.com y litigioestrategicomx@outlook.com; b) Al representante del partido político MORENA al correo ajbr1973@gmail.com; 3. Por Oficio físico al Instituto Electoral del Estado de Puebla; y 4. Por Estrados a los demás interesados.** -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

Firmado digitalmente por  
**IDAMIS PASTOR**  
BETANCOURT

Firmado digitalmente por  
**NORMA**  
ANGELICA SANDOVAL  
SANCHEZ

Fecha: 2023.06.01 13:37:23  
-06'00'

MAGISTRADO EN FUNCIONES

Firmado digitalmente por  
**ISRAEL ARGUELLO**  
BOY

Firmado digitalmente por NORMA  
ANGELICA SANDOVAL  
SANCHEZ

Fecha: 2023.06.01 14:57:08 -06'00'

Fecha: 2023.06.01 15:08:30 -05'00'

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EN FUNCIONES

Firmado digitalmente por IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ

Fecha: 2023.06.01 14:57:29 -06'00'

<sup>4</sup> Protección que fue aprobada por el Comité de Transparencia de este Organismo Jurisdiccional mediante el acta TEEP/CT/EXT/04/2023..



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-130/2022.

DENUNCIANTE: SECRETARÍA  
EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
PUEBLA.

DENUNCIADO: PARTIDO POLÍTICO  
MOVIMIENTO CIUDADANO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a dos de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del uno de junio del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia de la referida resolución. **DOY FE.**

EL ACTUARIO  
  
LIC. SALVADOR SOTERO JIMENEZ MARTÍNEZ  
  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEPE-AE-130/2022.

DENUNCIANTE: SECRETARÍA  
EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
PUEBLA.

DENUNCIADO: PARTIDO POLÍTICO  
MOVIMIENTO CIUDADANO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a dos de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado el **ACUERDO del uno de junio del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.  
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO      PLENARIO      DE  
CUMPLIMIENTO.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-130/2022.

DENUNCIANTE:      SECRETARÍA  
EJECUTIVA      DEL      INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
PUEBLA.

DENUNCIADO:      PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a uno de junio de dos mil veintitrés<sup>1</sup>. -----  
**VISTO** el estado procesal que guardan los autos y tomando en  
consideración los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

I. El diez de febrero, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente  
en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: -----

*“PRIMERO. Se declara la **EXISTENCIA** de la infracción denunciada en  
contra del Partido Político Movimiento Ciudadano, en términos de lo  
precisado en el considerando **QUINTO** rector de la presente sentencia.  
**SEGUNDO. Se impone al Partido Político Movimiento Ciudadano una  
AMONESTACIÓN PÚBLICA, de acuerdo con lo razonado en el  
considerando SEXTO de este fallo.**  
En ese sentido, **SE INSTRUYE** a la Secretaría General de Acuerdos en  
Funciones de este Tribunal, para que, en su oportunidad, publique la  
presente sentencia en la página de Internet de este órgano jurisdiccional,  
en el catálogo de sujetos sancionados.”*

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes el diez y trece  
de febrero, respectivamente. -----

II. El dieciséis de febrero, el representante propietario del partido político  
Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto  
Electoral del Estado de Puebla, promovió Juicio de Revisión  
Constitucional en contra de la resolución materia de estudio del presente

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés salvo mención en específico.

Acuerdo Plenario, siendo radicado en la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México<sup>2</sup> con el número de expediente **SCM-JRC-10/2023**.

III. El diez de marzo, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, realizó la diligencia de verificación del contenido de página de internet, respecto al Catálogo de Sujetos Sancionados de este Organismo Jurisdiccional, con la finalidad de corroborar que el partido político denunciado fue inscrito en el citado instrumento, quedando constancias en autos, para los efectos legales conducentes.

IV. En misma data del punto inmediato anterior, mediante proveído de la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, se ordenó integrar el *Expedientillo de Actuaciones* relativo al expediente al rubro indicado, con la finalidad de poder verificar el cumplimiento de los efectos de la resolución en estudio.

V. El catorce de marzo, mediante Acuerdo Plenario dictado en el expediente **SCM-JRC-10/2023**, la Sala Regional determinó reencauzar el medio de impugnación citado en el punto II del presente Acuerdo, para que fuera resuelto mediante la vía del Juicio Electoral, siendo radicado nuevamente con el número de expediente **SCM-JE-11/2023**.

VI. El dieciséis de marzo, en sesión de la Sala Regional, se resolvió el expediente **SCM-JE-11/2023**, en el sentido de confirmar la resolución dictada por este Organismo Jurisdiccional local en el expediente al rubro citado.

VII. El catorce de abril, mediante oficio **SCM-SGA-OA-414/2023**, la Sala Regional realizó la devolución de los originales de los autos que integran del expediente en que se actúa.

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. Toda vez que, la sentencia de fecha diez de febrero, dictada por este Tribunal, declaró la existencia de la conducta atribuida al partido político Movimiento Ciudadano en Puebla, por lo que se le impuso una Amonestación Pública y en consecuencia se instruyó a la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, para que se

---

<sup>2</sup> En adelante Sala Regional.



publicara la ejecutoria en la página de internet en el apartado del Catálogo de Sujetos Sancionados. -----

2. Del análisis de la documentación descrita en el numeral **III** de los **ANTECEDENTES** del presente acuerdo, se advierte que, a fin de dar certeza a lo ordenado en la sentencia citada con antelación, la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, certificó la inscripción del partido político denunciado en el Catálogo de Sujetos Sancionado de este Organismo Jurisdicente. -----

3. Por tanto, al estar debidamente cumplidos los efectos que se desprendieron de la resolución materia de estudio, y al no haber más diligencias que desahogar dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como

**Asunto Concluido.** -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 386 y 415, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

----- **SE ACUERDA:** -----

**PRIMERO.** Téngase a la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, verificando lo instruido por este Organismo Jurisdiccional mediante sentencia definitiva dictada el diez de febrero y en consecuencia tener por cumplidos los efectos ordenados en la misma. -----

**SEGUNDO.** Archívese el expediente al rubro indicado como **Asunto Concluido.** -----

Notifíquese: a) De manera personal al partido político Movimiento Ciudadano; b) **Por oficio: 1. A la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Puebla; y 2. Al Instituto Electoral del Estado de Puebla, a través de la persona titular de la Presidencia del Consejo General; y c) Por Estrados a los demás interesados.** -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS

Firmado digitalmente  
por IDAMIS PASTOR  
BETANCOURT

PASTOR

BETANCOURT  
Fecha: 2023.06.01  
13:37:46 -06'00'

MAGISTRADO EN FUNCIONES

MAGISTRADA

ISRAEL

Firmado  
digitalmente por  
ISRAEL  
ARGUELLO BOY  
Fecha: 2023.06.01  
15:01:06 -06'00'

ARGUEL

NORMA

Firmado  
digitalmente por  
NORMA  
ANGELICA  
SANDOVA  
L  
SANCHEZ

ANGELICA

SANDOVA

LO BOY

Fecha: 2023.06.01  
15:09:20 -05'00'

SANCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA

Firmado digitalmente  
por IRMA JOSEFINA  
MONTIEL RODRIGUEZ  
Fecha: 2023.06.01  
15:01:44 -06'00'

MONTIEL

RODRIGUEZ



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTILLO DE ACTUACIONES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-010/2023.

PARTES ACTORA: YOLANDA PÉREZ HUERTA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN N. MÉNDEZ, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a dos de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del uno de junio del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las diez horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia de la referida resolución. **DOY FE.**

EL ACTUARIO  
  
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

EXPEDIENTILLO DE ACTUACIONES DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-010/2023.

PORTE ACTORA: YOLANDA PÉREZ HUERTA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN N. MÉNDEZ, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a dos de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado el **ACUERDO del uno de junio del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO  
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTILLO DE ACTUACIONES.  
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-010/2023.

ACTORA: YOLANDA PÉREZ  
HUERTA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN  
N. MÉNDEZ, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO  
EXISTE APERSONADO.

Puebla, Puebla a uno de junio de dos mil veintitrés<sup>1</sup>. -----  
**VISTO.** El estado procesal que guardan los autos del expedienteillo en  
que se actúa y tomando en consideración los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES:** -----  
I. El veintiuno de abril, el Pleno de este organismo jurisdiccional, dictó  
sentencia definitiva dentro del expediente principal **TEEP-JDC-  
010/2023**, en la que se resolvió, lo siguiente: -----

**"PRIMERO.** Se califican de **FUNDADOS** los motivos de disenso  
expuestos por la actora, en términos de la presente ejecutoria.  
**SEGUNDO.** Se ordena al Presidente Municipal de Juan N. Méndez,  
Puebla, dé cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de la  
presente sentencia."

Por otra parte, por lo que respecta a las directrices que fijó la sentencia  
en su **CONSIDERANO OCTAVO**, se estableció en lo que interesa, lo  
siguiente: -----

"En vista de la calificación de los agravios emitidos por la parte actora, se  
ordena al Presidente Municipal de Juan. N. Méndez, Puebla, Guillermo  
Gregorio del Rosario:  
1.- Que integre de forma inmediata a la actora Yolanda Pérez Huerta, a  
su cargo como Regidora de Parques y Jardines de Juan N. Méndez,  
Puebla, restituyéndola de todos sus derechos y obligaciones.  
**2.- Que, dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir de la**  
notificación de la presente sentencia:

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

- Entregue a la actora, el pago de sus remuneraciones, a partir de la segunda quincena de octubre de dos mil veintiuno, a la fecha; mismas que ascienden a la cantidad de **\$240,500.00** (doscientos cuarenta mil quinientos pesos).
  - Realice el cálculo del monto que se adeuda a la actora, correspondiente a la prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones de los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós, y una vez realizado, lo entregue a la actora.
  - Proporcione a la actora un espacio físico, así como recursos materiales y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones como Regidora.
  - Que convoque a la actora a las sesiones de Cabildo Ordinarias y Extraordinarias, a fin de que pueda ejercer sus atribuciones y cumplir con sus obligaciones como Regidora.
- Lo anterior debiendo informar a este Tribunal de su cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo antes otorgado, **remitiendo las documentales necesarias para acreditar su dicho.**"

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes el veintiuno de abril, respectivamente. -----

II. El veintisiete de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito en el que la autoridad responsable, impugnó la sentencia citada en el punto anterior, a través de Juicio Electoral, mismo que fue remitido a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México<sup>2</sup>, quedando radicado con el número de expediente **SCM-JE-30/2023**. -

III. De igual forma, en misma data del punto inmediato anterior, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, promovido por la parte actora en el expediente al rubro indicado, el cual también, en su oportunidad fue remitido a la misma Sala, quedando radicado con el número de expediente **SCM-JDC-116/2023**. -----

IV. El tres de mayo, se ordenó la apertura del expediente de actuaciones respectivo, con el propósito de verificar el cumplimiento de las acciones ordenadas en la resolución descrita en el punto I de los **ANTECEDENTES** del presente acuerdo. -----

V. En misma data, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, escrito promovido por la actora, en la que solicitaba que el pago del monto ordenado en la resolución de mérito

---

<sup>2</sup> En adelante Sala Regional.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-010/2023.

se realizara mediante el sistema de transferencia bancaria y/o depósito bancario, proporcionando los datos de la cuenta destinada para tales efectos. En consecuencia, se ordenó correr traslado a la responsable con el escrito de la parte actora para que de ser posible, realizara el pago en los términos solicitados, siendo debidamente notificado mediante el oficio **TEEP-ACT-204/2023**, al correo electrónico autorizado por la responsable para efectos de notificaciones. -----

VI. El doce de mayo posterior, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por la parte actora, en el que manifestaba el incumplimiento por parte de la autoridad responsable y solicitaba se le impusiera un medio de apremio a la responsable por el desacato al mandato jurisdiccional, ordenado por este Organismo Jurisdiccional, en la sentencia materia de estudio del presente acuerdo; teniendo como consecuencia, que la Secretaria General de Acuerdos en funciones, realizara la certificación de la falta de cumplimiento por parte de la autoridad responsable, en remitir las constancias que acreditaran el cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional electoral. -----

VII. El quince de mayo, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir al Presidente Municipal de Juan N. Méndez, Puebla, para que informara las acciones que había realizado hasta ese momento, y tendientes a dar cumplimiento a los efectos de la ejecutoria en estudio, siendo debidamente notificado, ello con el oficio **TEEP-PRE-531/2023**. -----

VIII. El dieciocho de mayo, la Síndica Municipal de Juan N. Méndez, Puebla, remitió oficio en el que manifestaba las acciones con las que pretendía dar cumplimiento al requerimiento citado en el punto inmediato anterior. -----

IX. El veintidós de mayo, y derivado a que del estudio de las constancias remitidas por la autoridad responsable, se desprendió que no se acreditaron acciones idóneas tendientes al cumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal, en el expediente principal al rubro citado, mediante proveído de la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, se ordenó requerir nuevamente al Presidente Municipal de la multicitada municipalidad, para que remitiera un informe respecto del cumplimiento de lo ordenado por esta autoridad electoral, debiendo

remitir copia certificada de las constancias que acreditaran sus manifestaciones, siendo debidamente notificado mediante el oficio **TEEP-PRE-562/2023.**

X. El veintitrés de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por la parte actora, en el que manifestaba un segundo incumplimiento por parte de la responsable, en el que entre otras cuestiones manifestó:

*(...) Acudo ante ustedes por este medio para hacerles saber sobre un segundo Incumplimiento de los Considerandos cuarto y octavo en sus respectivos apartados, de la sentencia que resolvió el juicio identificado como TEEP-JDC-010/2023, y que de manera dolosa y contumaz incumplió por segunda ocasión el presidente municipal de Juan N. Méndez, por lo que les solicito se haga efectivo el apercibimiento hecho en esa misma sentencia (...)*

*(...) El derecho al acceso a la justicia cuenta con diversas etapas, entre estas se encuentra la posterior al juicio, la cual se relaciona con la eficacia de las resoluciones, esto es, dentro de este derecho se incluye el de los gobernados para que las resoluciones jurisdiccionales se ejecuten plenamente. Esto implica eliminar los obstáculos que impidan el pleno ejercicio de los derechos, de tal manera que, de ser encontrada una violación, el recurso debe ser útil para restituir al interesado en el goce de su derecho y repararlo. Esto con el fin de que la sentencia tenga el carácter de performativo que debe y no sea únicamente una declaración (...)*

*(...) a ustedes ciudadanos magistrados atentamente solicito:*

**PRIMERO.** – Se haga efectivo el apercibimiento hecho en esa misma sentencia, y se le aplique la medida de apremio que contempla la fracción V del artículo 376 Bis, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, al presidente municipal de Juan N. Méndez, por el Incumplimiento a lo ordenado en la sentencia del juicio TEEP-JDC-010/2023 en dos ocasiones, y se le ordene cumplir con la misma en un plazo no mayor a 24 horas a partir de la notificación de auto que recaiga sobre este escrito.



*SEGUNDO. – Se vincule a los demás integrantes del cabildo del municipio de Juan N. Méndez, así como al Secretario General y Tesorero del ayuntamiento para que cumplan dentro de sus respectivos ámbitos con lo ordenado en la sentencia del juicio TEEP-JDC-010/2023 (...)*

XI. El veinticuatro de mayo, la Síndica Municipal de Juan N. Méndez, remitió a este Tribunal escrito con el que manifestaba que en sesión de cabildo se aprobaron las acciones para cumplir con lo ordenado por este órgano colegiado, sin embargo, de las constancias no se advierte el cumplimiento eficaz de la ejecutoria de mérito. -----  
En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes: -----

-----CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO: -----

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente para conocer y acordar el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción I, 347 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 10 fracción IX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por tratarse del supuesto incumplimiento de una sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en un juicio de la ciudadanía que fue radicado en el mismo. -----  
Ahora bien, la competencia se sustenta en el principio general de derecho consistente en que *lo accesorio sigue la suerte de lo principal*, y toda vez que la parte actora manifiesta el incumplimiento constante y de manera dolosa por la responsable, respecto de la sentencia de veintuno de abril, dictada en el expediente del que deriva el expedienteillo en que se actúa. Lo anterior, hace evidente que, si este Tribunal tuvo competencia para resolver la *litis* principal, también la tiene para decidir sobre el incidente, que es accesorio al juicio original. De esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a que alude ese precepto, no se

agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada. De ahí que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el veintiuno de abril, en el asunto citado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral.

Al respecto, resulta aplicable el criterio jurisprudencial 24/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**.

En consecuencia, la actora manifiesta una inconformidad legítima al ser la afectada directa, respecto de la omisión por parte de la autoridad responsable, en dar ejecución a lo ordenado por este Organismo Jurisdiccional, en la resolución materia de estudio.

**SEGUNDO. Análisis de la cuestión incidental.**

1. Es de señalarse que la parte responsable de cumplir un fallo está obligada a acatar la resolución a cabalidad, y por otro lado también queda vinculada, la autoridad que haya dictado la resolución, pues en ello consiste la efectividad de las sentencias. Esto por ser una obligación del Tribunal, vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones por él emitidos.

2. Que ante el evento de que la parte responsable o vinculada al cumplimiento de una sentencia, sea omisa, respecto de lo ordenado, la vía idónea para determinar si existe o no, un incumplimiento de los deberes impuestos por el fallo protector, es precisamente la figura jurídica incidental, pues de no estimarse así, se llegaría al extremo de tener que consentir y dejar incólume el incumplimiento de lo determinado en el fallo y con ello el desacato a esta última, con lo cual, se desconocería la fuerza vinculatoria de las sentencias emitidas por los Tribunales, como este de carácter jurisdiccional electoral, atentándose contra el principio de justicia integral previsto desde los artículos 17 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Que ante la falta de cumplimiento de la responsable de la conducta calificada como existente, por cuanto hace a la sentencia dictada en el expediente principal, lo procedente es ordenar la apertura e



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-010/2023.

integración del incidente correspondiente, con la finalidad de que se realice lo que en derecho corresponda. -----

4. Que en el caso concreto, la parte actora ha planteado en más de una ocasión, la negativa por parte de la responsable de cumplir con lo ordenado en la sentencia de veintinueve de abril, así como con lo requerido en el acuerdo de quince de mayo, limitándose a informar el desarrollo de acciones que sólo pudieran representar una dilación en el cumplimiento a la ejecutoria materia de estudio. -----

5. Que la ciudadana afectada por las omisiones de la autoridad responsable, manifestó una inconformidad legítima ante la negativa de cumplir con las acciones ordenadas por este órgano colegiado para resarcir la violación a su esfera de derechos con su conducta contraria a la legislación electoral. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 10, 11 fracción IV, 14 fracción XIX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 06/2020: -----

**SE ACUERDA: -----**

**PRIMERO.** Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para conocer y acordar la integración del Incidente de Inejecución de Sentencia, relativo al expediente TEEP-JDC-010/2023. -----

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos en funciones, para que forme y registre por cuerda separada, el incidente de Inejecución de Sentencia, con la copia certificada del presente acuerdo y demás constancias que se estimen pertinentes y se registre en el Libro de Gobierno con la clave que corresponda. -----

**TERCERO.** Tórnese y remítase a la ponencia del Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, el incidente respectivo, junto con el expediente de actuaciones, para los efectos legales procesales conducentes, en razón de que fue quien sustanció la secuela procesal en el expediente principal. -----

**CUARTO. DESE VISTA** a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, por guardar relación con los expedientes **SCM-JDC-116/2023** y **SCM-JE-30/2023**.

**Notifíquese:** a) **Por correo electrónico:** 1. A la ciudadana Yolanda Pérez Huerta a las cuentas yola\_57ex@hotmail.com y oscarpc5@yahoo.com; 2. Al Presidente Municipal de Juan N. Méndez, Puebla, a las cuentas notificaciones@zeferinoladrillero.org, juann.mendez.2021.2024@gmail.com y claudiacasvelas@hotmail.com; b) **Por oficio** a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México; y c) **Por Estrados a los demás interesados**.

Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR  
BETANCOURT

Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR BETANCOURT  
Fecha: 2023.06.01 13:38:47 -06'00'

MAGISTRADO EN  
FUNCIONES

ISRAEL  
ARGUEL  
LO BOY

Firmado digitalmente por ISRAEL ARGUELLO BOY  
Fecha: 2023.06.01 14:58:36 -06'00'

MAGISTRADA

NORMA

Firmado digitalmente por NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ  
Fecha: 2023.06.01 15:11:43 -05'00'

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA  
MONTIEL  
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ  
Fecha: 2023.06.01 14:58:55 -06'00'



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

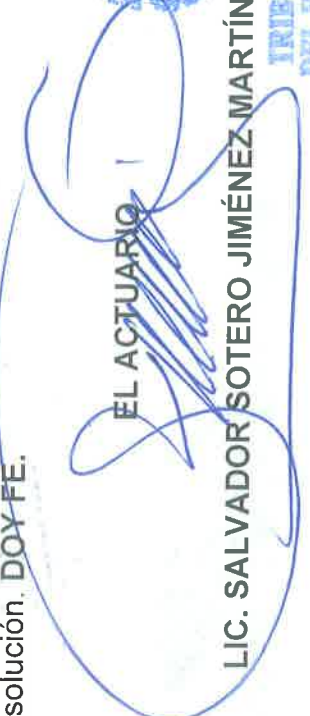
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES  
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-112/2022 Y  
TEEP-JDC-113/2022 ACUMULADOS.

PARTE ACTORA: IRENE OLEA TORRES  
Y OMAR FLORES VÁZQUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
INTEGRANTES DEL CABILDO DE  
IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dos de junio de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del uno de junio del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia de la referida resolución. **DOY FE.**

EL ACTUARIO  
  
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ  
  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES  
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-112/2022 Y  
TEEP-JDC-113/2022 ACUMULADOS.

PARTE ACTORA: IRENE OLEA TORRES  
Y OMAR FLORES VÁZQUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
INTEGRANTES DEL CABILDO DE  
IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a dos de junio de dos mil veintitres, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado el **ACUERDO del uno de junio del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.  
LIC. SALVADOR SÓTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE  
CUMPLIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-112/2022 Y  
TEEP-JDC-113/2022 ACUMULADOS.

ACTORES: IRENE OLEA TORRES Y  
OMAR FLORES VÁZQUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
INTEGRANTES DEL CABILDO  
MUNICIPAL DE IZÚCAR DE  
MATAMOROS, PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a uno de junio de dos mil veintitrés. -----

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro  
citado; y tomando en consideración los siguientes: -----

-----ANTECEDENTES: -----

I. El seis de diciembre de dos mil veintidós<sup>1</sup>, el pleno de este Tribunal  
Electoral dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa,  
en la que se resolvió, lo siguiente lo siguiente: -----

"PRIMERO. Se decreta la acumulación del Juicio de la Ciudadanía  
identificado con la clave TEEP-JDC-113/2022 al diverso TEEP-JDC-  
1122/2022.

SEGUNDO. Se declara como FUNDADO el agravio esgrimido por la  
Presidencia Municipal de Izúcar de Matamoros.

TERCERO. Se **revoca** el acta de sesión extraordinaria de cabildo de  
dos de octubre de dos mil veintidós, y en consecuencias se declara la  
inexistencia de la afectación de los derechos político-electorales del  
Síndico Municipal.

CUARTO. Se da **vista** a la Contraloría Municipal de Izúcar de  
Matamoros y al Congreso del Estado de Puebla, en términos de lo  
establecido en el apartado 7.6. de esta sentencia"

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos  
contenidos en el apartado 7.6 la sentencia de mérito: -----

"Derivado del indebido actuar de las y los regidores María del Socorro  
Peña Vega, Blanca Estela Larios Ávila, Rita Bermejo Cadena, Juan  
Manuel Morales Lara y Luis Adán Marín Negrete se ordena dese  
VISTA de esta sentencia, a la

<sup>1</sup> Las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en específico.

*Contraloría Municipal de Izúcar de Matamoros y al Congreso del Estado de Puebla, para el inicio de los procedimientos administrativos respectivos a las y los responsables, en los que determine la responsabilidad que en derecho corresponda.”*

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes el siete, ocho y nueve de diciembre. -----

II. El trece de diciembre, los ciudadanos María del Socorro Peña Vega, Blanca Estela Larios Ávila, Rita Bermejo Cadena, Juan Manuel Morales Lara y Luis Adán Marín Negrete, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, interpusieron Juicio Electoral, en contra de la sentencia de seis de diciembre, por lo que, este organismo jurisdiccional, remitió a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México<sup>2</sup>, las constancias que en original integran el expediente al rubro citado, siendo radicado con la clave **SCM-JE-99/2022**. -----

III. Bajo esta tesitura, el catorce de diciembre, la parte actora presentó ante la oficialía de partes de este tribunal, escrito mediante el cual, solicitaba la firmeza de la sentencia citada con antelación, ello con aras de que se le requiriera a las autoridades responsables el cumplimiento cabal a la ejecutoria dictada por el pleno de este organismo jurisdiccional. En consecuencia, mediante proveído de fecha quince de diciembre, este tribunal emitió pronunciamiento respecto de la solicitud señalada al inicio de este numeral, informándole que la sentencia había sido recurrida por las autoridades responsables, por lo que se encontraba en la imposibilidad de declarar jurídicamente la firmeza de la misma. -----

IV. El nueve de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno de la Sala Regional, en sesión pública de misma data, resolvió lo atinente al expediente **SCM-JE-99/2022**, con el sentido de confirmar la sentencia impugnada”. -----

V. El catorce de abril del presente año, se tuvo a la Actuaría adscrita a la Sala Regional, devolviendo mediante oficio **SCM-SGA-OA-414/2023** las constancias originales que integran el expediente a rubro indicado; en este tenor, se les requirió a la autoridades vinculadas<sup>3</sup> a la ejecutoria de la sentencia dictada por este tribunal a fin de que informaran las acciones realizadas tendientes a cumplir con la vista ordenada en el apartado **7.6** de los efectos de la misma, notificándolos el dieciocho y diecinueve de

---

<sup>2</sup> En adelante Sala Regional.

<sup>3</sup> Contraloría Municipal de Izúcar de Matamoros y Congreso, ambos del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-112/2022 Y TEEP-JDC-113/2022 ACUMULADOS

abril, mediante los oficios **TEEP-PRE-459/2023<sup>4</sup>** y **TEEP-PRE-458/2023**, respectivamente.-----

VI. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes, el oficio **DGAJEPL/2922/2023** signado por la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual, remite la documentación ateniende al cumplimiento de lo ordenado por este órgano colegiado. -----

VII. El veinticinco de abril de la presente anualidad, la Secretaría General de Acuerdos en funciones, de este Tribunal, certificó el incumplimiento por parte de la Contraloría y/o Secretaría General, ambas del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, respecto de lo requerido mediante oficio **TEEP-PRE-459/2023** de dieciocho de abril del presente año. -----

VIII. Derivado de lo anterior, mediante proveído de misma data, se le requirió nuevamente a la Secretaría General<sup>5</sup> las acciones realizadas tendientes a cumplir con lo ordenado en el apartado 7.6 de los efectos de la sentencia de seis de diciembre, notificándolo mediante oficio **TEEP-PRE-491/2023**.-----

IX. El tres de mayo del presente año, la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, certificó la documentación remitida desde la cuenta **contraloria@izucar.gob.mx** al correo institucional<sup>6</sup>, posteriormente el cuatro de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional, el oficio **CM-IZ-2021-2024/0258/2023**, signado por la Contralora Municipal del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, mediante el cual, remite la documentación referente al cumplimiento de lo ordenado por este órgano colegiado. -----

X. El nueve de mayo de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio **SM-IZ/0417/2023**, signado por el Síndico Municipal, mediante el cual solicitó copias certificadas por duplicado, de los autos que integran el expediente al rubro citado, siendo concedidas las mismas mediante proveído de once de mayo del año en curso, dictado por la titular de la presidencia de este Organismo Jurisdiccional; posteriormente la documentación solicitada fue entregada el diecinueve de mayo siguiente, tal y como se desprende del acta de la diligencia de entrega de misma data. -----

<sup>4</sup> A través de la Secretaría General del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla.

<sup>5</sup> Del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla

<sup>6</sup> oficialdepartes-sga@teep.org.mx

XI. El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo jurisdicente, oficio **DGAJEPL/4096/2023**, **signado por la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales** del Congreso del Estado de Puebla, informando las gestiones necesarias, respecto de lo mandado por este Tribunal.-----  
En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

#### -----**CONSIDERACIONES**-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

1. De lo planteado, se advierte que este Tribunal revocó mediante sentencia de seis de diciembre, el acta de sesión extraordinaria de cabildo, la cual fue celebrada el dos de octubre por las y los regidores integrantes del citado cuerpo edilicio<sup>7</sup> en el Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, ateniéndose que se realizó de forma contraria al procedimiento legal, vulnerando de forma directa los derechos político-electorales de la Presidenta Municipal del ayuntamiento en cita, respecto de sus facultades conferidas.-----

2. Derivado de la revisión de las constancias descritas en el numeral **VI y IX** descritos en los antecedentes del presente acuerdo, se advierte que en atención a lo requerido por este organismo jurisdiccional, por un lado el Congreso del Estado de Puebla informa que, con la finalidad de dar cumplimiento a la ejecutoria de seis de diciembre, el asunto fue turnado a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Puebla para verificar su estudio y trámite conducente, mismo que será puesto a consideración en la siguiente sesión de dicha Comisión, ello que, depende de las actividades y agendas de cada uno de los diputados que la integran; por otra parte, la Contralora Municipal del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, informando que en fecha veintiuno de diciembre, la autoridad investigadora adscrita a la contraloría municipal, dio inicio a la carpeta de investigación de presunta responsabilidad administrativa, asignándole la clave **CMIM/012/2022** en contra de las y los regidores María del Socorro Peña Vega, Blanca Estela Larios Ávila, Rita Bermejo Cadena, Juan Manuel Morales Lara y Luis Adán Marín Negrete, así mismo las gestiones realizadas dentro de la

---

<sup>7</sup> Luis Adán Marín Negrete, María del Rosario Huerta Sánchez, Juan José Soto Moreno, Juan Manuel Morales Lara, Blanca Estela Larios Ávila, Rita Bermejo Cadena, Santiago Zohar Hernández Torres y María del Socorro Peña Vega



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-112/2022 Y TEEP-JDC-113/2022 ACUMULADOS

carpeta de mérito, a fin de poder allegarse de elementos necesarios para la debida sustanciación.-----

3. En esta tesitura, este Tribunal no omite manifestar que las determinaciones derivadas de las acciones informadas por las autoridades vinculadas serán estrictamente en apego de sus atribuciones y facultades, toda vez que, al no ser de carácter electoral o determinante para este organismo jurisdiccional, únicamente podrán ser resueltas por la autoridad competente.-----

4. En virtud de lo anterior, con lo informado por las autoridades vinculadas se configura el debido cumplimiento a la determinación colegiada de seis de diciembre, en consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. ---  
En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----SE ACUERDA:-----

**PRIMERO.** Téngase a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros y al Honorable Congreso, ambos del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia dictada el seis de diciembre.-----

**SEGUNDO.** Hágase de conocimiento a las autoridades vinculadas respecto de lo expuesto en el presente acuerdo.-----

**TERCERO.** Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido.-----

**Notifíquese:** a) Por correo electrónico: 1. A los actores a la cuenta [abogluismejia@outlook.com](mailto:abogluismejia@outlook.com); 2. A las autoridades señaladas como responsables a la cuenta [notificaciones@tgcj.com.mx](mailto:notificaciones@tgcj.com.mx); 3. A la Contraloría Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla, por conducto de la Secretaría General del mismo Ayuntamiento a la cuenta [secretariadeayuntamiento@izucar.gob.mx](mailto:secretariadeayuntamiento@izucar.gob.mx); b) Por oficio al Honorable Congreso del Estado de Puebla; y c) Por estrados a demás interesados.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. -----

LANS/OMPI/JMR

|                         |                      |
|-------------------------|----------------------|
| MAGISTRADA PRESIDENTA   |                      |
| IDAMIS                  | Firmado digitalmente |
| PASTOR                  | por IDAMIS PASTOR    |
| BETANCOURT              | BETANCOURT           |
|                         | Fecha: 2023.06.01    |
|                         | 13:38:08 -06'00'     |
| MAGISTRADO EN FUNCIONES |                      |
| ISRAEL                  | Firmado digitalmente |
| ARGUELLO                | por ISRAEL           |
| BOY                     | ARGUELLO BOY         |
|                         | Fecha: 2023.06.01    |
|                         | 14:59:51 -06'00'     |
| MAGISTRADA              |                      |
| NORMA                   | Firmado              |
| ANGELICA                | digitalmente por     |
| SANDOVA                 | NORMA                |
| L                       | ANGELICA             |
|                         | SANDOVA              |
|                         | SANCHEZ              |
|                         | Fecha: 2023.06.01    |
|                         | 15:10:21 -05'00'     |

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
EN FUNCIONES

|               |                      |
|---------------|----------------------|
| IRMA JOSEFINA | Firmado digitalmente |
| MONTIEL       | por IRMA JOSEFINA    |
| RODRIGUEZ     | MONTIEL RODRIGUEZ    |
|               | Fecha: 2023.06.01    |
|               | 15:00:09 -06'00'     |